

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Construcción y Propiedad, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Industria de dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, que a su vez desestimó alzada sobre concesiones mineras contra Resolución de la Dirección General de Minas de veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y acuerdo de la Jefatura de Vizcaya de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden ministerial por ser ajustada a derecho, dejándola firme en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.174, promovido por «Pirelli, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.174, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Pirelli, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de julio de 1950, se ha dictado con fecha 24 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin admitir legitimación en la parte actora para el recurso que interpone, debemos declarar y declaramos nula la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta, por la cual se concedió con el número doscientos treinta y cinco mil quinientos setenta y cinco a «Tricotajes Kaupp, S. A.», domiciliada en Barcelona, la marca «Lastex» para prendas de vestir confeccionadas con géneros de punto, y repuesto el expediente al momento en que quedara formalizada con los requisitos necesarios la solicitud de tal marca por dicha Sociedad mercantil, se publique en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» su petición, tramitándose después reglamentariamente hasta recaer la resolución que proceda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.575, promovido por Compañía Española de «Minas de Riotinto, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.575, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la Compañía Española de «Minas de Riotinto, S. A.», recurrente, y la Administración General del

Estado, demandada, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 14 y 15 de octubre de 1957, se ha dictado con fecha 5 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos caducado el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Compañía Española de «Minas de Riotinto, S. A.», contra Resoluciones del Ministerio de Industria de catorce y quince de octubre de mil novecientos cincuenta y siete sobre denegación de la marca «Río Tinto», dejando tales Resoluciones firmes y subsistentes; sin hacer expresa imposición de costas.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Forjas y Fundiciones de Beasain», para ampliar su industria de fundición y forja en Guipúzcoa.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Forjas y Fundiciones de Beasain», en solicitud de autorización para ampliación industria de fundición y forja en Guipúzcoa, comprendida en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1934.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Forjas y Fundiciones de Beasain» para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la Entidad «L. P. Gas, S. A.», el montaje en los vehículos automóviles de la instalación carburadora de G. L. P., denominada «Weber».*

Vista la solicitud interesada por la Entidad «L. P. Gas, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 30, de aprobación de un prototipo de instalación carburadora de gas butano-